

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 279

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra las Resoluciones No. 264 y 300, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 537 y 538, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2012-006161	MISS AMAZONAS	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C.A
2	2012-006162	MISS ANZOÁTEGUI	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C.A
3	2012-005076	MISS CARABOBO	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C.A
4	2012-005039	MISS ANZOÁTEGUI	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C.A
5	2012-005075	MISS BARINAS	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C.A
6	2012-005073	MISS DELTA AMACURO	41 INT	CONEVENTOS PUBLISHING, C.A

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, este Despacho considera que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos anteriormente señalados no fue el adecuado, visto que las causales de irregistrabilidad de un signo distintivo se encuentra regulando en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, al analizar los signos *in comento* se observa que están compuestos por el vocablo “*miss*”, así como un lugar geográfico; que no engañan al consumidor sobre su procedencia geográfica, ni distorsiona la realidad acerca de la naturaleza y características de los productos que identifican, visto que dichos lugares no se caracterizan por la fabricación de los respectivos servicios, por ende no existe un estrecho vínculo entre el lugar geográfico y estos.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que los signos solicitados, y una vez realizado el nuevo examen de registrabilidad, se pudo constatar que no se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro antes señaladas, por lo tanto, es procedente la concesión de los mismos.

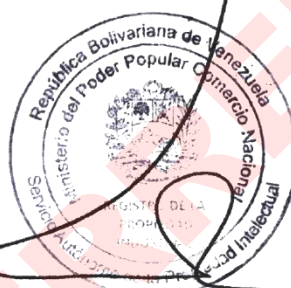
RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 264 y 300, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 537 y 538, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de su solicitante.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: 2012-00610 al 2012-6313
HP/RDZ/VV/YRB/AB/MS